

Paraná, 17de abril de 2020.-

LIC. EUGENIO DANIEL ZANARINI

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

S/D

Nos dirigimos a Ud. en su carácter de Titular de Superintendencia de Servicios de Salud, organismo que tiene como función regular y controlar a las Obras Sociales Nacionales y Entidades de Medicina Prepaga y garantizar los derechos de los Usuarios a las prestaciones de salud.

Lo hacemos en representación de todos los Colegios y Asociaciones de Profesionales Universitarios de la Provincia de Entre Ríos (A.E.P.U.E.R.), en el marco de la actual situación de pandemia COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio.

En ése marco solicitamos:

- Que en forma inmediata y sin más trámite arbitre las medidas conducentes a **garantizar la cobertura de prestaciones de salud realizadas en modo virtual, no presencial, a través del sistema de tele asistencia, en beneficio de aquellos afiliados que así lo requieran.**
- Que la Superintendencia a su cargo exija a las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, que al día de la fecha adeudan pagos de tratamientos aprobados y realizados durante el año 2019 (en algunos casos desde el mes de septiembre) que **regularicen de manera inmediata el pago de lo adeudado** ya que, en estos casos, están actuando fuera de los marcos legales y sin aparente control ni regulación alguna.
- Que se arbitren las medidas correspondientes para **efectivizar la normativa que otorgue las garantías** a los y las profesionales prestadores de salud y al conjunto de los equipos de salud y educación incluidos del PMO y del Sistema de Prestaciones para PcD., los que se ven doblemente afectados: no sólo por no saber si podrán cobrar los honorarios correspondientes a este período de aislamiento obligatorio, habiendo cumplido con las obligaciones, sino también por

la demora en los cobros de las prestaciones de meses anteriores al Decreto de Aislamiento Obligatorio.

A esos efectos, remarcamos que mediante la Resolución 282/2020, de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de fecha 01/04/2020, *“EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD, RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Recomiéndase que, durante el plazo de vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Decreto N° 297/20 y las eventuales prórrogas que pudieren disponerse, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán implementar y fomentar el uso de plataformas de tele asistencia y/o tele consulta, a fin de garantizar las prestaciones de demanda esencial. ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente Resolución entiéndase por “tele asistencia y/o tele consulta” a todo servicio asistencial y/o consulta realizada a distancia, mediante el uso de tecnologías adecuadas que garanticen la prestación del servicio en forma oportuna y en condiciones de calidad apropiadas, asegurando la intervención inmediata en un contexto de crisis sanitaria.”*

- Que la Superintendencia de Servicios de Salud se pronuncie con claridad respecto al mecanismo administrativo de la facturación, de la misma manera que regule y determine que los requisitos para el procedimiento administrativo y la documentación requerida por parte de todas las OOSS y empresas de Medicina Prepaga, a todos los prestadores, sea clara, unificada y con un mismo criterio.

Como Ud. sabrá, la utilización de plataformas de tele asistencia y/o tele consultas resulta un medio idóneo y eficaz a efectos de garantizar la continuidad de las prestaciones de demanda esencial e impostergable a favor de las personas con discapacidad, por lo que advertimos que la interrupción del tratamiento podría derivar en un empeoramiento grave e irreversible del cuadro de base.

Además reafirmamos que el derecho a la salud, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y Convenios Internacionales de Derechos Humanos Art. 75 inc. 22 C.N.”.

Estas solicitudes resultan exigibles en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 76/2020 y 77/2020 dictadas por la Agencia Nacional de Discapacidad, Resolución Nro. 282/2020 Superintendencia de Seguros de Salud, en concordancia con las

garantías previstas en ley Nacional de Discapacidad 24901, 14 Bis C.N., Convenios Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75 inc. 22).

Por último, solicitamos que la Superintendencia a su cargo defina una clara intervención para los futuros meses de mayo, junio y julio, en el caso en que continuaran las medidas de aislamiento social dispuestas por el decreto DNU 297/2020 y sus prorrogas.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta favorable saludamos atentamente.